Bucaramanga,

ESTUDIOS PREVIOS

De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para: **"ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 9 No 13-61; CALLE 14 No 9-49/53/55/65 DEL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE MALAGA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO OFICIAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVES DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La educación es un factor esencial del desarrollo humano e instrumento fundamental para el crecimiento económico de cualquier país. La falta de educación constituye uno de los factores substanciales para generar desigualdad y mayor concentración de oportunidades. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia proclama "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...)".

Es obligación del Estado Social de Derecho asegurar la prestación del servicio educativo a todas las personas y velar porque cualquiera pueda acceder a ella sin importar su condición.

En razón a la anterior situación, la Gobernación del Departamento de Santander en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020 - 2023: "**SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO** ", programa: **"CALIDAD , COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA (2201)**", se registró el proyecto denominado: **FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, radicado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaria de Planeación Departamental con número SSEPI No. 20210680000056, según certificación No. **81 del 8 de febrero de 2023**, a través de la Secretaria de Educación Departamental, pretende por medio del presente contrato contribuir a atender las necesidades educativas de los estudiantes del Municipio de Málaga .

La educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU-624 de 1999, sobre la educación en el Estado Social de Derecho expreso:

Uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los derechos fundamentales constitucionales, dentro de ellos está la educación. Con el fin de lograr este propósito, objetivo prioritario del Estado social de derecho, hay múltiples destinatarios que tienen el deber conjunto de contribuir a la realización de la educación: la familia, el Estado y la sociedad. Por otro lado, en numerosas jurisprudencias de la Corte

Constitucional se ha indicado que la educación es un derecho-deber. En la sentencia T-02/92 se precisó el alcance así:

"El artículo 67 de la Constitución establece en forma expresa que la educación primordialmente es una función social.

Este concepto de función social tiene su origen en los Estudios sobre la Transformación del Estado de León Duguit, que sostenía que: "Todo individuo tiene en la sociedad una cierta función que cumplir, una cierta tarea que ejecutar. Y ese es precisamente el fundamento de la regla de derecho que se impone a todos, grandes y pequeños, gobernantes y gobernados... Todo hombre tiene una función social que llenar, y por consecuencia tienen el deber social de desempeñarla; tiene el deber de desenvolver, tan completamente como le sea posible, su individualidad física, intelectual y moral para cumplir esa función de la mejor manera posible y nadie puede entorpecer ese libre desenvolvimiento.".

De la tesis de la función social de la educación surge entonces la educación como "derecho-deber", que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural.

Para la vigencia 2023 la situación de insuficiencia por infraestructura física se ha evidenciado de nuevo en el estudio de Insuficiencia y limitaciones, así como en el Plan Anual de Contratación PACSE Santander, presentado ante el MEN en el año 2022 y proyectado para el año 2023. Por tanto, la Secretaría de Educación de Santander requiere continuar realizando la contratación de bienes inmuebles que cumplan condiciones óptimas para prestar el servicio educativo y por tanto garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al servicio educativo en los municipios de Santander donde existe la demanda, teniendo en cuenta que lo dispuesto en el ***Artículo 9º de la ley 715 de 2001, el cual señala:*** *"Instituciones educativas. Institución educativa es un* ***conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares****, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.*

Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.

Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales. …..".

Por lo anterior, se hace necesario acudir a pagar arrendamiento del inmueble donde funciona El Colegio Oficial Nuestra Señora del Rosario, inmueble que es parte del conjunto de bienes donde se presta el servicio educativo, de acuerdo a la Resolución No. 09854 Del 05 Noviembre del 2020, que autorizó el funcionamiento de la misma, inmueble en el cual además se tienen bienes y enseres dispuestos para la prestación de servicio los cuales de conformidad con la definición legal de institución educativa pertenecen a ese conjunto de bienes necesarios e inherentes a la prestación del servicio público de educación a cargo del Departamento de Santander.

Con la necesidad descrita, la Secretaría de Educación de Santander requiere continuar realizando la contratación de bienes inmuebles que cumplan condiciones óptimas para prestar el servicio educativo y que estén involucrados en el conjunto de bienes dispuesto para el funcionamiento de una institución educativa, como en el presente caso.

Cabe anotar que las condiciones que sustentan cada necesidad son particulares al municipio donde se encuentra la insuficiencia por planta física. En consecuencia, se identifica lo siguiente: Málaga: Colegio Oficial Nuestra Señora del Rosario. El municipio de Málaga tiene 5 Instituciones Educativas oficiales por ser municipio cabecera de provincia y presenta una alta demanda de población en edad escolar, 4.523 estudiantes conforman la matrícula oficial del municipio a 2023. No obstante, la oferta educativa en cuanto a planta física que tienen los 4 establecimientos de propiedad oficial no es suficientes para la cobertura total que demanda el servicio, por ello se hace necesario cubrir la necesidad total con la planta física del Colegio Oficial Nuestra Señora del Rosario, con la cual se cubre un total de 1.048 estudiantes es decir un 23.03% del total de la matrícula del municipio.

Igualmente, en el departamento, de las 2.219 sedes educativas el 68% son propiedad del estado (Nación-Departamento-Municipio) y el 32% restante presentan limitaciones en la titularidad de los predios, dado que son propiedad de personas naturales, comunidades religiosas, cooperativa, fundación, comunidad, entre otras; o se desconoce su titularidad.

El departamento de Santander en los últimos años ha venido respondiendo a través de la contratación de planta física privada pertinente y suficiente para garantizar el servicio educativo tanto en la zona urbana como rural en los que la infraestructura es insuficiente para atender la demanda, así como para atender situaciones de ruralidad dispersa en la que sería muy costoso y poco sostenible la construcción de nueva infraestructura física. Un histórico muestra hasta el año 2022 la población atendida con INFRAESTRUCTURA ARRENDADA.

ANUALIDAD

MUNICIPIOS	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
CONTRATACIÓN	203	187	202	202	209	199	176
MALAGA	1.010	1.002	1.029	1.003	1.016	1010	994
ONZAGA	205	188	191	191	211	304	211
SURATÁ	3	7	8	6	4	5	9
ZAPATOCA	967	933	895	977	936	1070	876
SAN VICENTE DE CHUCURI	0	0	0	0	0	0	160
TOTAL	2.388	2.317	2.325	2.379	2.376	2.588	2.426

Aunado a lo anterior existe la necesidad de dar cumplimiento a las normas que establecen los derechos fundamentales de los niños en Colombia.

Igualmente la Corte Constitucional en Sentencia T-306 de 2011, expresó:

"El derecho a la educación consiste, básicamente, en la facultad de gozar de un servicio de educación en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. Es por esto que la educación a más de ser un derecho es un servicio público en virtud del artículo 67 de la Constitución.

El derecho a la educación es reconocido en el artículo 44 de la Constitución, el cual hace referencia a los niños y las niñas como sus titulares, y en el artículo 67 de la misma según el cual este derecho se radica, también, en cabeza de las demás personas. Además, es reconocido por varios tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia -que hacen parte del bloque de constitucionalidad al tenor del artículo 93 de la Carta de 1991- como el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 13), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -en adelante Pacto de San Salvador- (artículo 13) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 28).

Desde sus primeros años, esta Corte ha resaltado la importancia del derecho a la educación como instrumento o medio esencial para alcanzar el goce de otros derechos tales como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, el derecho a escoger profesión u oficio, el derecho al trabajo, el mínimo vital y, en general, para lograr una ciudadanía plena. Así mismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organismo que interpreta y vigila el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General No. 13 sobre el derecho a la educación, afirmó que éste derecho "es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades", razón por la cual cobra vital importancia en un país como el nuestro".

De igual manera la Ley 1098 de 2006, dispone:

"ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. *Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.*

ARTÍCULO 9o. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS. *En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente

ARTÍCULO 11. EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS. *Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.*

El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

ARTÍCULO 28. DERECHO A LA EDUCACIÓN. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación"*

La necesidad se satisface con la siguiente contratación:

ITEM	MUNICIPIO	COLEGIO	VALOR UNITARIO	MESES	VALOR TOTAL
1	MALAGA	**CARRERA 9 No. 13-61; CALLE 14 No. 9-49/53/55/65 DEL PERIMETRO URBANO MUNICIPIO DE MALAGA COLEGIO OFICIAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**	$27.541.245,6	10	$275.412.456,00

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El objeto a contratar es: **"ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 9 No 13-61; CALLE 14 No 9-49/53/55/65 DEL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE MALAGA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO OFICIAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVES DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

2.1 ALCANCE DEL OBJETO:

El contratista se compromete con el Departamento de Santander a arrendar el inmueble de su propiedad ubicado en la **CARRERA 9 No. 13-61; CALLE 14 No. 9-49/53/55/65** DEL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE MALAGA PARA EL **FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO OFICIAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.**

2.2. DURACIÓN:

Será de DIEZ MESES (10) contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.3. FORMA DE PAGO:

El Departamento de Santander pagará el valor **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($275.412.456,00),** en diez (10) mensualidades vencidas de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS ($27.541.245,6) M/CTE,** previa certificación de cumplimiento del objeto contractual por parte del Supervisor del contrato, que se cubrirá con el CDP **No. 23000695 del 9 de febrero de 2023.**

El contrato se ejecutará en el Municipio de MALAGA, Departamento de Santander.

2.5. DESTINACION DEL INMUEBLE:

El inmueble se destinará para el funcionamiento **DEL COLEGIO OFICIAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** en el Municipio de MALAGA.

2.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones:

El arrendador deberá cumplir con las obligaciones propias del contrato de arrendamiento del inmueble y en especial:

- **a.** Entregar al Departamento representado por el rector el inmueble para EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO OFICIAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, el inmueble objeto del arrendamiento, deberá estar en buenas condiciones que permitan su eficaz utilización en las distintas áreas.
- **b.** Entregar el inmueble arrendado en buenas condiciones higiénico – sanitarias y de seguridad.

3. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

LA LEY 80 DE 1993, EXPRESA SOBRE LA MODALIDAD CONTRACTUAL:

LA LEY 1150 DE FECHA JULIO 16 DE 2007, DICE:

> **"ART. 2º—DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
>
> ....
>
> **CONTRATACIÓN DIRECTA.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
>
> ....i) el arrendamiento o adquisición de inmuebles."

Por su parte el Decreto 1082 de 2015, señala en el Artículo 2.2.1.2.1.4.11. *Arrendamiento de bienes inmuebles.* Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. En este aspecto no existe otra construcción que facilite la prestación del servicio, aunado a que la misma se encuentra integrada en virtud de la Ley 715 de 2001.

2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. No existen otros bienes que puedan ser destinados a la prestación del servicio público educativo, en razón a los motivos expuestos en el acápite de descripción de la necesidad.

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la contratación directa.* La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

4. EL ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO CON PRECISIÓN LAS VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE LOS COSTOS PARA LA ENTIDAD ASOCIADOS A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El Departamento ha calculado el valor del contrato de arrendamiento por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 275.412.456.00) ,** pagaderos en diez (10) mensualidades vencidas de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($27.541.245,6),** este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, incluyendo los gastos ordenanzales, pagaderos por mensualidades vencidas y se estableció de acuerdo al avalúo realizado.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

El valor del presente contrato cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. **23000695 del 9 de febrero de 2023**, expedido por el Director Técnico de Presupuesto, con cargo al Rubro Presupuestal **2.3.2.02.02.009.22.2201.2201071.01**, Fuente de Financiación:

Participación por el Ejercicio del Monopolio de Licores y Alcoholes Potables – Educación (14% Ley 1816/16).

Así mismo se encuentra inscrito con el numero SSEPI **20210680000056**, el proyecto: **FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVES DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, programa: "CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE EDUCACION INICIAL, PREESCOLAR , BASICA Y MEDIA", radicado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaria de Planeación Departamental con número SSEPI No. 20210680000056, según certificación No. **81 del 8 de febrero de 2023.**

6. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Se deja constancia que la Secretaria de Educación Departamental a través de la Dirección Estratégica cumplió con el deber de análisis del mercado inmobiliario del Municipio de MALAGA, lo que le permitió establecer que el inmueble objeto del proceso contractual cuenta con la infraestructura física necesaria y su propietario cuenta con la idoneidad requerida para la suscripción, perfeccionamiento y ejecución del contrato de arrendamiento, ya que no existe otro inmueble que cumpla con la descripción necesaria para el funcionamiento, pues el mismo figura integrado al conjunto de bienes de la Institución educativa **COLEGIO OFICIAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**.

Por tratarse de un contrato de Arrendamiento, se debe verificar la idoneidad del contratista, y no requiere la existencia de varias propuestas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

										¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por el implementar tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento
												Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría				
1	General	Interno	ejecución	operacional	Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	1	Moderado	1	bajo	Entidad contratante	Reducir la propbabilidad de ocurrencia	1	1	1	bajo	si	Unidad Gestora	02/02/2023	31/12/2023
2	General	interno	contratación	operacional	Pago tardío del canon de arrendamiento e incumplimiento	1	Menor	1	bajo	Contratante	Transferir el Riesgo	1	1	1	bajo	si	Contratante	02/02/2023	31/12/2023
3	General	Interno	ejecución	Social Político	Manifestaciones públicas de la comunidad educativa	1	Menor	1	bajo	Entidad Territorial	Reducir la posibilidad de ocurrencia del	1	1	2	bajo	No	Unidad Gestora	02/02/2023	31/12/2023
4	General	Interno	Planeación	Económico	Fluctuación de la negociación del canon	1	Insignificante	1	bajo	Contratante	transferir el riesgo	1	1	1	bajo	No	Contratante	02/02/2023	31/12/2023

5	General	Interno	Planeación	Económico	Fluctuación de la negociación del canon mensual de	1	1	Insignificante	1	bajo	Contratante	Transferir el riesgo	1	1	1	1	bajo	No	Contratante	02/02/2023	31/12/2023
6	General	Interno	ejecución	Naturaleza	Sismo		1	Menor	1	bajo	Entidad Territorial	Reducir la posibilidad de ocurrencia del evento	1	1	1	1	bajo	No	Unidad Gestora	02/02/2023	31/12/2023
7	General	interno	Ejecución	Social o Político	Manifestación Publicas de Personal de la Zona	1	1	Menor	1	bajo	Entidad Territorial	Reducir la posibilidad de ocurrencia del evento	1	1	1	1	bajo	No	Unidad Gestora	02/02/2023	31/12/2023
8	General	interno	Ejecución	Social o Político	Cambio en el Acceso a Servicios Públicos Domiciliarios en la	1	1	Menor	1	bajo	Contratante	Transferir el riesgo	1	1	1	1	bajo	si	Contratante	02/02/2023	31/12/2023
9	General	Interno	ejecución	Naturaleza	La ocurrencia de eventos imprevisibles que afecten la	1	1	Menor	1	bajo	Contratante	Transferir el riesgo	1	1	1	1	bajo	si	Contratante	02/02/2023	31/12/2023
10	General	Interno	ejecución	Regulatorio	Cambien las condiciones regulatorias que afecten las	1	1	Insignificante	1	bajo	Entidad Territorial		1	1	1	1	bajo	No	Unidad Gestora	02/02/2023	31/12/2023
11	General	Interno	ejecución	Contratación	Eventos imprevistos a nivel interno que retrasen el	1	1	Menor	1	bajo	Entidad Territorial		1	1	1	1	bajo	Si	Unidad Gestora	31/12/2023	31/12/2023

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR.

Este contrato estará exento de garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la suscripción del contrato de arrendamiento cuyo objeto es**"ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 9 No 13-61; CALLE 14 No 9-49/53/55/65 DEL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE MALAGA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO OFICIAL NUESTRA SEÑORA DEL**

ROSARIO, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVES DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", sin embargo la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere el Gobernador de Santander.

BERNARDO PATIÑO MANSILLA
Secretario de Educación Departamental

Proyecto Aspectos Jurídicos: Leamis Escudero Cantillo – Abogado Externo Grupo Apoyo Jurídico SED
Reviso: Aspectos Jurídicos: Edelmira Valencia Mendoza. - Profesional Universitario Grupo Apoyo Jurídico SED
Revisó Aspectos Técnicos: Naya Gutiérrez Pinzón. Profesional Universitario Cobertura Educativa. SED
Vo. Bo. Yelis Josefina Vera Zambrano – Directora Estratégica SED